

# Boletín Oficial

FRANQUICIA  
CONCERTADA

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 « « 35 . « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . .	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . .	3 «

(Los límites se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

### EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

- Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:  
PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se clasifica como beneficio-docente, de carácter privado, las Escuelas del Bosque Fundación Concha Heres, instituida en Oviedo por la Excelentísima Sra. Dña Concepción Heres Palacio; aprobando sus normas rectoras escriturarias; reconociendo la composición actual y futura del Patronato obligado a rendir cuentas; mandando convertir los títulos al portador en inscripción intransferible de la deuda, y cumpliendo los demás trámites reglamentarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de D. Vidal Luis Saiz Heres, quien como patrono de las "Escuelas del Bosque-Fundación Concha Heres", sitas en Oviedo, suplica que se clasifique esta Obra pía como Fundación benéfico-docente, de carácter particular; y.

Resultando que la excelentísima señora doña Concepción Heres Palacio, que falleció en Madrid el día 2 de junio de 1943, en la cláusula quinta de su testamento, otorgado a nueve de julio de 1936, ante el Notario de esta capital don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, y como fundadora de las Escuelas llamadas "Del Bosque", que sostenía por su cuenta en Oviedo, expresaba su deseo de consolidar su existencia perpetuamente, conveída en los resultados prácticos de la educación católica en los niños y de los bienes incalculables que produce entre la clase obrera, para lo cual ordenaba a sus albaceas que instruyeran (si ella no lo hubiese hecho en vida) la Fundación conveniente, añadiendo que las escuelas llevarían su nombre, como fundadora; y que, además del actual edificio y te-

rreno circundante, sus albaceas señalarían la renta de dieciocho mil pesetas para su sostenimiento, material y reparaciones, a los cuales efectos deberían constituir una lámina intransferible de la Deuda Perpetua al 4% interior que produjese dicha renta; nombrando por Patronos a sus herederos y a los descendientes de éstos:

Resultando que de los tres albaceas designados, premurió a la causante don José Martínez de Velasco, y no aceptó el cargo D. José Simón Corral, por lo que en terreno de ellos D. Vidal Luis Saiz Heres, ejecutó lo dispuesto por la testadora, procediendo a constituir y reglamentar la Obra pía por escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Mariano Somalo Ruiz, a 3 de noviembre de 1943, y depositando en el Banco de España de esta capital, títulos de la Deuda Perpetua al 4% Interior por un importe nominal de 450.000 pesetas:

Resultando que la asistencia educativa objeto de la Obra pía se ha de prestar, conforme a Reglamento, con carácter gratuito a los huérfanos o hijos de obreros cuyos padres no puedan atenderlos por su trabajo, y que para mejor cumplir sus fines se establece el servicio de comedor escolar en el que se proporcionará a los alumnos dos comidas diarias;

Resultando que el patrimonio de la Fundación se halla constituido por el terreno y casa que radican en Oviedo y se describe en el título fundacional, si bien el edificio se encuentra en estado ruinoso y pendiente de reconstrucción por la Jefatura Comarcal de Regiones Devastadas, así como por las citadas 450.000 pesetas nominales, cuyo depósito se halla constituido bajo resguardo transmisible número A. 388.893, del que obra en el expediente testimonio notarial;

Resultando que se fijan en el Reglamento las normas para admitir, clasificar y expulsar, en su caso, a los

alumnos; y las relativas a formación religiosa, jornada escolar, Junta de Patronato y posibilidad de nombrar un director o administrador general, con las facultades que aquella delegue en él;

Resultando que según las cláusulas reglamentarias que desarrollan el testamento, el Patronato estará integrado inicialmente por los cuatro herederos de la señora fundadora: Don Manuel Heres Cañedo, don Vidal Luis, don Manuel y doña Concepción Saiz Heres, al fallecimiento de cualquiera de los cuales le sucederá en el cargo el mayor de sus hijos, sustituyéndole en su defecto, y por orden de edad, los demás que tuviere; y de no haberlos, será ejercido el Patronato por los restantes miembros de él;

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 7 de abril de 1945 y en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre último se publicaron sendos edictos de concesión de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios y que ninguna reclamación se formuló;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a 2 de agosto último acordó proponer que se clasificaran las Escuelas como Fundación particular benéfico-docente y que se reconociese el Patronato en la forma indicada;

Considerando que la personalidad del señor Saiz Heres para instar la incoación del expediente y la competencia de este Ministerio para resolverlo resultan acreditadas, respectivamente, por los artículos 4º y 5º, regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en relación el último de ellos con el octavo, letra b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que al revestir de personalidad jurídica y dotar con capi-

tal propio a las "Escuelas del Bosque" ya existentes, aparece una nueva organización, cuyo patrimonio total se dedica a la finalidad educativa de la Obra, en los términos que taxativamente precisa el artículo segundo del citado Real Decreto, por lo que no hay duda de que constituye una Fundación benéfico docente, y como el funcionamiento de un comedor escolar no desvirtúa la naturaleza docente del Centro, ha de quedar bajo el Protectorado de este Ministerio, según se reconoció, en general, por el R. D. de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto de atribuciones entre los departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional;

Considerando que el patrimonio actual de la Obra es justamente el que la generosa fundadora señaló, puesto que, a más del edificio y terreno primitivos, lo integran títulos de la Deuda bastantes a producir como renta 18.000 pesetas, según lo ordenó aquella benemérita dama;

Considerando que al concurrir en la Fundación las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción general con referencia al patrimonio, se deduce el carácter particular de la Obra;

Considerando que los actuales títulos de la Deuda constituidos en depósito transmisible deben convertirse en una lámina intransferible de la misma Deuda, según lo dispuesto la causante en la cláusula quinta de su testamento;

Considerando que las normas reguladoras de la Fundación son admisibles, puesto que nada contienen contrario a la moral y a las leyes y traducen la voluntad de la fundadora, por lo que procede aprobarlas, de conformidad con los artículos quinto y octavo, letra A), del repetido Real Decreto;

Considerando por análogas ra-

zonas procede reconocer el Patronato designado y, por ende, confiarle la tutela y la administración de la Obra pía, en cumplimiento del artículo 46 de la Instrucción;

Considerando que con el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y la concesión de audiencia pública se han cumplido los trámites señalados;

Este Municipio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Clasificar como benéfico docente, de carácter privado las "Escuelas del Bosque - Fundación Concha Heres", instituidas por la Excelentísima Sra. Dña Concepción Heres Palacio, en Oviedo, y elevándolas a la condición de Obra pía de beneficencia con personalidad y cap tal propios, según allí dispuso en su testamento.

2.<sup>o</sup> Aprobar las normas rectoras de dicha institución, tal como aparecen en la escritura otorgada por don Vidal Luis Saiz Heres a 3 de noviembre de 1943, ante el Notario de Madrid don Mariano Soriano Ruiz.

3.<sup>o</sup> Reconocer la composición actual y futura de la Junta de Patrones quedando estos obligados a someter al Ministerio los presupuestos y cuentas anuales de su gestión económica.

4.<sup>o</sup> Que seguidamente el aludido Patronato proceda a convertir el capital fundación, constituido ahora por títulos de la Deuda al portador, en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4%, que deberá ser depositada en el Banco de España, con copias certificadas de la misma para el archivo de este Departamento y para el propio Patronato.

5.<sup>o</sup> Que de la presente resolución, además de los traslados reglamentarios se comunique otro al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y que se publique en el "Boletín Oficial de Estado", rogándose a Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, que sirva ordenar su reproducción en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1947 —

Ibáñez Martín

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Líneas Eléctricas

Con esta fecha se otorga a la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, concesión para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, derivada de la de El Fresno a Naranco, para servicio del Sanatorio Miñor, de Oviedo.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones de la concesión y aportado al expediente la póliza de primera clase que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 20 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

### LINEAS ELECTRICAS

Con esta fecha se otorga a la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, concesión para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, derivada de la de El Fresno al Postigo, en San Lázaro (Oviedo), con destino a la electrificación de la industria "Téjera la Tronca".

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones de la concesión y aportado al expediente la póliza de 1.<sup>a</sup> clase que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 20 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres. - Concesiones de aguas

##### Anuncio y nota-extracto

Don Francisco López Díaz y don Joaquín García Tamargo, vecinos de Sama, Concejo de Grado, (Oviedo), solicitan la concesión de 250 litros de agua por segundo derivados del río Llera, en términos de Sama, Ayuntamiento de Grado, con destino al funcionamiento de un molino harinero.

Se pretende efectuar la toma unos 12 metros aguas abajo del puente del camino de Grado a Bayo y Sama, me-

diante una presa de hormigón de 9.80 metros de altura.

El canal, de hormigón de 225 metros de longitud y 1.30 metros de anchura máxima discurre por la margen derecha del río, hasta el molino que se sitúa en la finca La Llera, perteneciente a los peticionarios. El desague se efectúa unos 230 metros aguas abajo del punto de toma.

Salvo el molino las obras asientan en terrenos de dominio público, para lo que también se solicita la necesaria autorización.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A Y U N T A M I E N T O S

#### DE GIJON

Señalada la cifra global de riqueza rústica y pecuaria atribuida a este término municipal por la Inspección del Servicio de Amillaramiento, con base en las supuestas existencias locales de ambas riquezas, queda dicho señalamiento expuesto al público por término de quince días y de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 15 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943, durante dicho plazo podrán los contribuyentes interesados formular las observaciones que estimen oportunas, las cuales serán recogidas por la Junta Pericial y ésta propondrá al Ayuntamiento lo que estime oportuno.

Gijón, 17 de enero de 1947.—El Alcalde, Mario de la Torre.

#### EDICTO

Hago saber: Que por el Concesionario de la formación del Amillaramiento de este término municipal se ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación varios hacendados vecinos y forasteros que poseen propiedades rústicas en este término, cuyos nombres figuran en las reclamaciones expuestas en el departamento de la oficina del expresado servicio, instalado en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Y en cumplimiento del apartado 3.<sup>o</sup> de la orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a dichos señores para que comparezcan en el término máximo de seis días en dicha oficina, a fin de que señalen domicilio o representante en esta Ciudad a todos los fines de la contribución territorial, indicando además la situación de sus fincas, preveniendo a los interesados que dejen de cumplir

mentar lo dispuesto que seguirán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Asimismo y haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 68 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, se requiere a los administradores, arrendatarios, colonos y ganaderos para que se presenten a la expresada oficina del Ayuntamiento a manifestar cuanto sepan de las tierras que llevan en arrendamiento o aparcería por cuenta de otros, con la advertencia que si no lo verifican será considerada su resistencia como denegación de auxilio a la Autoridad.

Por último se advierte a unos y otros que una vez iniciado el expediente de oficio, los gastos que se occasionen serán de cuenta de los causantes quienes además perderán todo derecho a reclamación sobre la contribución que les sea asignada, según así lo dispone el artículo 7.<sup>o</sup> de la referida orden de 13 de marzo de 1942.

Gijón, a 20 de enero de 1947. El Alcalde, Mario de la Torre.

#### DE CANDAMO

Formado y aprobado por esta Corporación el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año actual de 1947, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para reclamaciones!

Candamo, a 10 de enero de 1947.—El Alcalde.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### TABACALERA, S. A.

#### REPRESENTACION DE OVIEDO

Se saca a concurso la contrata de los envases vacíos sobrantes en los almacenes del Cangas de Narcea, Infurto, Poa de Siero, Sama, Teverga y Tineo, bajo la base de una peseta cada envase, y atendiendo a las condiciones que se podrán ver en las administraciones de los pueblos citados y en las oficinas de esta Representación, en Oviedo, calle de San Francisco núm. 2.

El plazo de presentación de ofertas, caduca a los veinte días de la publicación de este anuncio, cuyo gasto será de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 23 de enero de 1947.—El Representante.

ESC TR SE LA RE VIN AL